



Hacienda

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código: Mis.5.1.Pro.01.Fr.09

Fecha: 5/10/2017

Versión: 2

Datos básicos

Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el artículo 1.3.2.1.8. y se deroga el artículo 1.3.2.1.2 ambos del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamentan el inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 365 del Estatuto Tributario, en lo relacionado con la eliminación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para los pagos realizados con tarjetas débito y crédito
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto de decreto elimina el tratamiento diferenciado en la retención en la fuente que existe entre los distintos medios de pago. Hoy en día, los pagos o abonos realizados a través de tarjetas de crédito y/o débito, por concepto de venta de bienes o servicios, están sometidos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%). Sin embargo, esta tarifa de retención no es aplicable a todos los medios de pago electrónicos, tales como pagos con código QR, tarjetas digitales y transferencias electrónicas entre depósitos a la vista de bajo monto, medios de pago que no están sometidos a retención en la fuente alguna.
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	Quince (15) días calendario.
Fecha de inicio	26 de enero de 2026
Fecha de finalización	10 de febrero de 2026
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/2873514/PD%2BMJ_Nortefte_TC-TD.pdf/ca75c4d4-ad4a-4e7a-1838-8d90c7590ee3?t=1769520001142
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	12		
Número total de comentarios recibidos	12		
Número de comentarios aceptados (total o parcialmente)	5	%	42%
Número de comentarios no aceptados	7	%	58%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	50%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
1	27/01/26	ANDRES FELIPE SANCHEZ BELLO andressanchez.pec@gmail.com	La eliminación de retención en la fuente por renta por pagos con tarjetas débito y crédito debería considerar también la no retención de IVA por ese concepto.	No aceptado	No procede la inclusión propuesta, teniendo en cuenta que el Proyecto de Decreto sólo contempla la eliminación de la retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, comoquiera que esta aplica sobre un universo mayor de obligados.
2	27/01/26	Fidel Ignacio Becerra Niño fibecerran@gmail.com	Proyecto de decreto necesario, conveniente, oportuno y apropiado. Se debe complementar con que todas las operaciones bancarias de personas naturales e incluso jurídicas que correspondan a inversiones (constitución y redención) en las mismas entidades financieras o entre entidades que sean vigiladas por las superintendencias sean exentas del GMF (4xmil), ya que estas operaciones sus rendimientos son gravados con retención en la fuente del 4 % y del 7%. Eso impulsaría las inversiones en el sector financiero, la formalización y el control de recursos por parte de las autoridades económicas y desestimularía la informalidad.	No aceptado	Las modificaciones de elementos esenciales del tributo, como en el caso del establecimiento de exenciones o incluso la eliminación del gravamen a los movimientos financieros, se encuentran sujetas al principio de reserva de ley en materia tributaria, prevista en el artículo 338 de la Constitución Política y por lo tanto, sólo pueden ser definidas por una norma de rango legal. Así las cosas, el Gobierno nacional carece de competencia para crear nuevas exenciones o alteraciones de los elementos esenciales de los tributos nacionales (cfr. artículo 338 C.P.).
3	28/01/26	Andrés Francisco Monroy Fonseca andres.monroy@crowe.com.co	"1. Alcance de la derogatoria del artículo 1.3.2.1.2 y definición del agente de retención En relación con la derogatoria del artículo 1.3.2.1.2 del Decreto 1625 de 2016 y la inclusión del párrafo en el artículo 1.3.2.1.8 modificado, consideramos pertinente solicitar al Ministerio de Hacienda una aclaración expresa respecto de quién ostentará la calidad de agente de retención en los eventos a los que se refiere dicho párrafo, esto es, cuando los pagos o abonos en cuenta correspondan a operaciones respecto de las cuales una disposición especial establezca tarifas de retención en la fuente superiores al cero por ciento (0%). Lo anterior resulta relevante en la medida en que, conforme al régimen general de retenciones en la fuente previsto en el Estatuto Tributario y en el propio Decreto 1625 de 2016, la obligación de practicar la retención recae ordinariamente en el	Aceptado	1. Frente al primer comentario, se acoge el mismo puesto que con el proyecto de decreto se elimina el párrafo inicialmente propuesto que establecía la concurrencia de una tarifa especial superior al 0%. Lo anterior, para garantizar la eliminación de la retención en la fuente en los pagos con tarjeta y evitar el establecimiento de una regla que imponga obligaciones de difícil cumplimiento, especialmente cuando se trata de pagos eficientes. 2. Se acepta la sugerencia de eliminación del párrafo 1, de acuerdo con lo expuesto en el numeral anterior. 3. En la medida en que se acepta la sugerencia de eliminación, este comentario no requiere respuesta.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>pagador, sin que la derogatoria del artículo 1.3.2.1.2 ni la nueva redacción del artículo 1.3.2.1.8 precisen si, en estos supuestos, dicha obligación continúa en cabeza del pagador o se traslada a los intermediarios financieros o a otros sujetos intervinientes en el sistema de pagos. Esta falta de claridad podría generar incertidumbre operativa y riesgos de incumplimiento.</p> <p>2. Pertinencia del párrafo a la luz de las tarifas vigentes</p> <p>Adicionalmente, de la revisión del Estatuto Tributario y del Decreto 1625 de 2016 no se identifican actualmente tarifas de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta superiores al uno punto cinco por ciento (1,5%) específicamente asociadas a pagos realizados mediante tarjetas débito o crédito. En ese contexto, la permanencia del párrafo en el artículo 1.3.2.1.8 carecería de un efecto práctico concreto, por lo que podría evaluarse su supresión con el fin de evitar disposiciones de alcance meramente declarativo o residual.</p> <p>3. Interpretación sistemática del párrafo y coherencia normativa</p> <p>En el evento en que el párrafo se mantenga en los términos actualmente propuestos, entendemos que la expresión “con independencia del medio de pago” busca indicar que, cuando una disposición especial prevea una tarifa de retención en la fuente superior al cero por ciento (0%), dicha tarifa resultará aplicable tanto a pagos efectuados mediante medios electrónicos distintos de las tarjetas, como a pagos realizados a través de tarjetas débito o crédito. Esta interpretación parecería responder al propósito del proyecto de decreto de otorgar un tratamiento equitativo entre los distintos medios de pago con plena trazabilidad transaccional.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			No obstante, bajo esta lectura, la derogatoria del artículo 1.3.2.1.2 perdería buena parte de su justificación normativa, en la medida en que el efecto práctico sería mantener la sujeción a retención en los mismos supuestos ya regulados por las reglas generales. En consecuencia, resultaría conveniente que el Ministerio de Hacienda precise expresamente el alcance y finalidad del párrafo, o, alternativamente, reevalúe su inclusión para asegurar la coherencia sistemática del decreto y evitar interpretaciones contradictorias."		
4	29/01/26	Sergio Erick Pérez Reyes SERGIO.PEREZ.RY@HOTMAIL.COM	Este proyecto de decreto es una medida totalmente acertada, veremos como se incentiva el uso de los medios pago electrónicos lo cual es un aspecto clave para mejorar los ingresos de la nación.	Aceptado	El comentario no contiene ninguna sugerencia ni propuesta de cambio.
5	9/02/26	Sebastian Ocampo sebastian.ocampo@boldcf.co	Respetados señores: En primer lugar, quiero felicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la DIAN por la expedición de este proyecto de decreto, que constituye un avance significativo hacia la eliminación de asimetrías regulatorias en el sistema de pagos electrónicos y la promoción de la equidad tributaria. La decisión de eliminar la retención en la fuente del 1,5% a título del impuesto sobre la renta para pagos con tarjetas de crédito y/o débito es acertada y responde a la evolución de los medios de pago en Colombia. No obstante, respetuosamente me permito solicitar que se extienda el alcance de este proyecto de decreto para incluir la derogatoria del ARTÍCULO 1.3.2.1.7. del Decreto 1625 de 2016, que establece la retención del impuesto sobre las ventas (RetelVA) en operaciones con tarjetas de crédito o débito por parte de las entidades emisoras, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras. Fundamento de la solicitud: El proyecto de decreto propone derogar el	No aceptado	No procede la inclusión propuesta, teniendo en cuenta que el presente proyecto sólo plantea la eliminación de la retención en la fuente a título de renta, comoquiera que esta aplica sobre un universo mayor de obligados.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>artículo 1.3.2.1.2. del Decreto 1625 de 2016, que designaba a las entidades adquirentes o pagadoras como agentes de retención en la fuente a título de renta cuando los pagos se realizaran por intermedio de dichas entidades en el sistema de tarjetas de crédito o débito. Sin embargo, el artículo 1.3.2.1.7. del mismo Decreto impone a esas mismas entidades (emisoras de tarjetas, sus asociaciones, y entidades adquirentes o pagadoras) la obligación de practicar retención del impuesto sobre las ventas (IVA) generado en la venta de bienes o prestación de servicios realizados a través de dichos sistemas. Mantener vigente el artículo 1.3.2.1.7. después de la derogatoria del artículo 1.3.2.1.2. genera una incoherencia normativa evidente: si la lógica del proyecto de decreto es que las entidades del ecosistema de tarjetas no deben actuar como agentes de retención de renta por las distorsiones y asimetrías que ello genera frente a otros medios de pago electrónicos, la misma lógica aplica con igual fuerza para la retención del IVA. Es decir:</p> <p>Asimetría persistente: Si los pagos con QR, billeteras digitales, transferencias electrónicas de bajo monto y demás medios de pago electrónicos no están sometidos a RetelVA practicado por las entidades del ecosistema de pagos, tampoco deberían estarlo los pagos con tarjetas de crédito y débito. El mismo principio de equidad tributaria y no arbitraje entre productos con trazabilidad transaccional equivalente que justifica la eliminación de la retención de renta, justifica eliminar la retención del IVA. Inconsistencia en la calidad de agente de retención: Al derogarse el artículo 1.3.2.1.2., las entidades adquirentes o pagadoras ya no serán agentes de retención a título de renta en operaciones con tarjetas. Sin embargo, el artículo</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>1.3.2.1.7. las mantiene como agentes de retención del IVA en esas mismas operaciones. Esta dualidad carece de justificación técnica y genera complejidad operativa innecesaria para los actores del sistema de pagos. Coherencia regulatoria: Los mismos considerandos del proyecto de decreto &#8212;en particular, la evolución de los medios de pago, la necesidad de evitar el arbitraje entre productos, y el reconocimiento de un trato similar entre medios de pago con plena trazabilidad&#8212; son plenamente aplicables a la retención del IVA. No existe razón para que la corrección de la asimetría se limite al impuesto sobre la renta y no se extienda al IVA.</p> <p>Por lo anterior, solicito respetuosamente que el proyecto de decreto sea ampliado para incluir la derogatoria del artículo 1.3.2.1.7. del Decreto 1625 de 2016, asegurando así que la eliminación de las distorsiones generadas por las retenciones practicadas por las entidades del sistema de tarjetas sea integral y no parcial. Quedo atento a cualquier observación.</p>		
6	9/02/26	<p>Maria Cristina Muller Sanchez cmuller@visa.com</p>	<p>"Bogotá D.C., 9 de febrero de 2026</p> <p>Ministro Germán Ávila Plazas Ministerio de Hacienda y Crédito Público República de Colombia</p> <p>Referencia: Comentarios a proyecto de decreto "Por el cual se modifica el artículo 1.3.2.1.8. y se deroga el artículo 1.3.2.1.2 ambos del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamentan el inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 365 del Estatuto Tributario, en lo relacionado con la eliminación de la retención en la fuente a título del impuesto</p>	No aceptado	<p>No procede la modificación propuesta toda vez que el presente proyecto sólo plantea la eliminación de la retención en la fuente a título de renta, pues tal como se señala en el comentario, esta aplica sobre un universo mayor de obligados.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>sobre la renta para los pagos realizados con tarjetas débito y crédito"</p> <p>Con ocasión de la publicación para comentarios del público del proyecto de decreto de la referencia (PD), nos permitimos remitir nuestras observaciones con el objetivo de resaltar algunos puntos que consideramos relevantes para apoyar el proyecto normativo y resaltar los argumentos relevantes para su expedición.</p> <p>Reconocimiento del rezago regulatorio y avance en equidad tributaria</p> <p>Reiterando los comentarios enviados por Visa sobre la versión anterior del PD, consideramos fundamental resaltar el avance estructural que supone reconocer explícitamente la asimetría regulatoria que ha afectado durante años a los pagos con tarjeta, sujetos a una retención en la fuente del 1,5% a título de renta, sin una carga equivalente para otros mecanismos electrónicos como pagos con código QR, tarjetas digitales o transferencias.</p> <p>La eliminación de esta retención constituye una medida correctiva necesaria y urgente, coherente con los principios de eficiencia y equidad tributaria, y contribuye directamente a nivelar la cancha competitiva entre los distintos medios de pago electrónicos, facilitando el avance hacia los objetivos de inclusión financiera, digitalización y reducción del uso de efectivo en Colombia.</p> <p>Valoramos especialmente la decisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de establecer, en esta versión del PD, el escenario óptimo: la supresión total de la retención a título de renta para pagos con tarjetas de crédito y débito. Este paso demuestra visión y compromiso con la formalización, el crecimiento del</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>ecosistema digital y la modernización de la economía.</p> <p>Finalmente, si bien entendemos que la retención en la fuente a título de IVA aplica a un subgrupo de entidades formales, a diferencia de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta que aplica sobre un universo mayor, con el fin de contar con un escenario totalmente equilibrado y evitar distorsiones negativas que generan cargas operativas por los elevados procesos de devolución del IVA, sería ideal aprovechar el PD para igualmente eliminar la mencionada retención. No obstante, reconocemos y celebramos el avance trascendental que representa la eliminación de la retención en la fuente a título de renta para pagos con tarjeta, decisión que mejora la equidad tributaria y soluciona un rezago regulatorio que por años ha afectado la competitividad de los medios de pago electrónicos.</p> <p>Agradecemos nuevamente la oportunidad de participar en esta consulta pública y reiteramos nuestra disposición de colaborar con el Gobierno Nacional en la construcción de una regulación moderna, justa y eficiente que impulse la digitalización del país.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Visa Colombia S.A."</p>		
7	10/02/26	<p>Javier Gamboa 'Javier.Gamboa@Mastercard.com</p>	<p>"En mi calidad de vicepresidente de asuntos de gobierno y políticas públicas para la División Sur de América Latina y el Caribe de Mastercard, me permito enviar los siguientes comentarios al proyecto de Decreto que modifica el Decreto 1625 de 2016 en lo relacionado con la eliminación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para los pagos realizados con tarjetas débito y crédito</p> <p>El proyecto de decreto reconoce en su aproximación general, que la norma vigente</p>	<p>No aceptado</p>	<p>El presente proyecto sólo plantea la eliminación de la retención en la fuente a título de renta, comoquiera que esta aplica sobre un universo mayor de obligados.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>ha quedado obsoleta a la luz de la normatividad de pagos en Colombia y de las realidades del mercado. Por lo tanto, entendemos que su actualización es necesaria a fin de evitar efectos negativos tales como la erosión de los flujos de retención actualmente existentes, la creación de zonas grises que generen conflictos en la aplicación de la norma actual, falta de certeza jurídica, y por tanto a la erosión tributaria en general.</p> <p>La realidad es que las tarjetas y los nuevos instrumentos de pago electrónico de pago son “equivalentes funcionales” dado que todos sirven indistintamente para realizar pagos sobre compras de bienes o servicios. La nueva situación ya ha sido reconocida en varios pronunciamientos de la autoridad tributaria y reafirmado por parte de las autoridades sectoriales, así como reflejada en distintos cuerpos normativos, como lo reflejan los considerandos del proyecto y su memoria justificativa.</p> <p>A pesar de lo anterior, en un contexto de informalidad y de excesivo uso del efectivo, las retenciones aplicadas a través de pagos electrónicos pueden convertirse en una nueva barrera para su adopción, generando un efecto contraproducente en términos de crecimiento, trazabilidad y finalmente del mismo recaudo tributario.</p> <p>De ahí que apoyemos la medida incluida en el proyecto de decreto, y estamos seguros de que la misma redundará en beneficios tanto para la inclusión financiera como para el recaudo fiscal. Nuestra única observación puntual sería la de evaluar incluir una disposición similar para el artículo 1.3.2.1.7 del Decreto 1625 de 2016 que establece una retención similar, para el impuesto a las ventas.</p> <p>Si bien por su operatividad y el segmento donde efectivamente opera, sus efectos negativos son sustancialmente menores comparada con la retención al impuesto de</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>renta, las consideraciones para su eliminación so similares, yen este caso, nuestro entendido es que, dado las devoluciones que genera por IVAs pagados, en realidad su efecto es la de generar una serie de procesos al interior de la DIAN, sin cumplir un rol efectivo en materia de recaudo.</p> <p>Esperamos que los anteriores comentarios les sean útiles. Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda que tengan sobre los mismos,"</p>		
8	10/02/26	<p>Juan José Rodríguez - ANDI jjrodriguez@andi.com.co</p>	<p>"A continuación, nos referimos al proyecto de Decreto publicado el día 26 de enero de 2026, por medio del cual se modifican las disposiciones sobre la retención en la fuente a título de renta por la compra de bienes y servicios con tarjetas débito y crédito.</p> <p>Vemos positivamente y agradecemos la publicación de este proyecto normativo, pues la eliminación de esta retención fortalece el flujo de caja de las empresas y comercios, además de reducir la carga operativa de las entidades financieras y de la DIAN en la tramitación de devoluciones. El proyecto de decreto incorporaría los siguientes cambios al Decreto 1625 de 2026:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el inciso primero del artículo 1.3.2.1.8, se señalaría que los pagos con tarjeta débito o crédito no estarían sujetos a retención en la fuente. • Derogaría los incisos 2 y 3 del artículo 1.3.2.1.8, que establecen la responsabilidad de retener en cabeza de las entidades emisoras, adquirentes o pagadoras de las tarjetas de crédito y/o débito. • Integraría los párrafos 1 y 2 del artículo 1.3.2.1.8 para señalar que, cuando las normas generales establezcan una tarifa mayor a 0%, los agentes de retención deben aplicar las normas generales retención. Además, dejaría vigente la base 	Aceptado	<p>Teniendo en cuenta la dificultad práctica que se expone, se establece en el nuevo párrafo 1 que, cuando se trate de contribuyentes que estén autorizados como autorretenedores por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN, las autorretenciones aplicables serán procedentes. Así, se establece que los beneficiarios de los pagos o abonos en cuenta a los que se refiere el artículo propuesto estarán obligados a practicar la autorretención correspondiente de acuerdo con las reglas generales y la autorretención especial prevista en los artículos 1.2.6.7. y 1.2.6.8. del Decreto 1625 de 2016, cuando reúnan las condiciones para cumplir con dicha obligación de conformidad con el artículo 1.2.6.6. de dicho Decreto.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>de retención de esta figura, la cual permite descontar el valor de los impuestos, tasas y contribuciones y el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derogarí­a expresamente el artículo 1.3.2.1.2. <p>Bajo esta interpretaci3n, se entendería que cualquier pago por compra de bienes o servicios, por encima de las bases mínimas, estaría sujeto a la retenci3n ordinaria y, adicionalmente, el beneficiario del pago debería practicarse la autorretenci3n especial de renta.</p> <p>Nos gustarí­a llamar la atenci3n sobre este punto para seńalar que existe un inconveniente de tipo práctico cuando, por ejemplo, un representante legal de una persona jurí­dica paga con su tarjeta corporativa un servicio de restaurante o compras generales que exceden las bases mínimas de retenci3n. En estos casos, puede resultar virtualmente imposible practicar la retenci3n adecuada en el punto de pago del comercio, sin la posibilidad de hacer el pago con posterioridad al proceso de compra. En la prÁctica, quienes hagan uso de medios de pago corporativos no sabrán cuándo, ni qué porcentaje retener, lo que expone a las empresas a contingencias legales por omisi3n o inexactitud, o incluso la asunci3n de retenciones como gasto no deducible.</p> <p>En tal sentido, se recomienda al Ministerio continuar con la iniciativa de eliminar la retenci3n por compras con tarjeta para quienes no tienen la calidad de agentes de retenci3n, pues genera efectos positivos en el flujo de caja de los contribuyentes y facilita el comercio. Para quienes sí tienen la calidad de agentes de retenci3n debería mantenerse esta retenci3n a través de los establecimientos de crédito, la cual serí­a excluyente de la retenci3n ordinaria y sin perjuicio de la autorretenci3n especial que se deba practicar el beneficiario del pago.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>En otras palabras, la retención por compras con tarjeta débito y crédito solo debería mantenerse para los pagos que realicen personas que tengan calidad de agentes de retención y, realizada esta, eximir las expresamente de la práctica de la retención ordinaria del impuesto de renta. Ello, sin perjuicio de la autorretención especial que deba practicarse el contribuyente beneficiario del pago.</p> <p>Con esa propuesta, se evitarían inconvenientes operativos que harían imposible practicar la retención, generando efectos adversos en cabeza del agente retenedor, y a la vez se mejoraría el flujo de caja de los contribuyentes sujetos a la retención que realizan operaciones con sujetos no obligados a retener.</p> <p>Quedamos atentos a sus consideraciones y, de ser necesario, podríamos programar una reunión con el equipo jurídico para profundizar en la propuesta."</p>		
9	10/02/26	Adriana María Ovalle vicepresidenciajuridica@ asobancaria.com	<p>"Tomando en cuenta que los artículos 1.2.4.2.0 y 1.3.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, que se refieren a la retención en la fuente a título de IVA en pagos con tarjetas crédito y débito hacen una remisión al artículo 1.3.2.1.8, se evidencia un posible vacío normativo en la aplicación de retención, puesto que, debido a la remisión expresa de los artículos mencionados, no se advierte con claridad si la retención en la fuente del 0% es aplicable también a las disposiciones relacionadas con el impuesto de IVA. Por lo anterior, se sugiere aclarar si la tarifa de retención del 0% es aplicable también para impuesto de IVA, con el fin de evitar contradicciones normativas.</p> <p>Por otro lado, el párrafo del artículo 1.3.2.1.8. establece que en caso de tener que aplicar una tarifa de retención en la fuente diferente a 0% sobre una operación, serán agentes de retención aquellos que realicen el pago o abono en cuenta. Sin embargo, con la redacción propuesta no</p>	No aceptado	<p>Frente al primer comentario, se resalta que las disposiciones contenidas en el artículo 1.3.2.1.8. del Decreto 1625 de 2016 sólo son aplicables a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. La propuesta regulatoria publicada a comentarios de la ciudadanía incluso modifica la redacción del artículo 1.3.2.1.8. actual para explicitar (tanto en el título como en el cuerpo del artículo) que se trata de una "Retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta". Se resalta que la versión actualmente vigente de dicho artículo no establece con tanta claridad que se refiere al impuesto sobre la renta. Así, este primer comentario no se acepta.</p> <p>Frente al segundo comentario, relacionado con quién debe practicar la retención en la fuente en los escenarios especiales, se elimina el párrafo inicialmente propuesto y, por lo tanto, se entiende aceptado este comentario.</p> <p>Finalmente, se resalta que la propuesta regulatoria únicamente elimina la retención en la fuente aplicable a los pagos o abonos en cuenta realizados a través de tarjetas de crédito y/o débito, susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto sobre la renta por concepto de venta de bienes o servicios, comoquiera que esta aplica sobre un universo mayor de obligados, razón por la cual no se acoge la modificación propuesta.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>queda claro quién será el agente retenedor. Por lo anterior, se sugiere precisar que serán los bancos adquirentes o agregadores, según sea el caso, los que deben practicar la retención en la fuente a la que haya lugar.</p> <p>Adicionalmente, el párrafo mencionado señala que en caso de que haya disposiciones especiales con tarifas de retención superiores a 0%, deben aplicarse tales tarifas con independencia del medio de pago usado. Al respecto, se sugiere evaluar la posibilidad de fijar una tarifa de retención única para todos los productos correspondiente al 0%, con el fin de disminuir la carga operativa asociada al proceso de diferenciación de tarifas."</p>		
10	10/02/26	<p>Maria Jose Rodriguez Gomez mjrodriguez@suracom.co</p>	<p>"1. Atendiendo las consideraciones del proyecto de norma es importante que se extienda la exclusión a la retención por IVA contemplada en el artículo 1.3.2.1.7 del Decreto 1625 de 2016</p> <p>El artículo 1.3.2.1.7 del Decreto 1625 de 2016 impone en cabeza de las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito la obligación de practicar retención en la fuente en IVA por las ventas de bienes o servicios. De ahí que, en virtud de los principios de eficiencia y equidad tributaria, y en aras de materializar los objetivos mencionados en las consideraciones del proyecto normativo, resulta pertinente que la norma incluya que no se practicará retención en la fuente por IVA.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la norma busca modificar las disposiciones para evitar el arbitraje entre diferentes productos y reconocer un trato similar que permitan entregar plena trazabilidad transaccional. En consecuencia, y sin el ánimo de usurpar las funciones reglamentarias del Ministerio, se propone incluir la siguiente normativa:</p>	No aceptado	<p>No procede la inclusión propuesta, teniendo en cuenta que el Proyecto de Decreto sólo contempla la eliminación de la retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, comoquiera que esta aplica sobre un universo mayor de obligados.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>""Artículo 2°. Modificación el artículo 1.3.2.1.7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el artículo 1.3.2.1.7 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 1.3.2.1.7. Retención del impuesto sobre las ventas en operaciones con tarjetas de crédito o débito. Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras no efectuarán en todos los casos retención del impuesto sobre las ventas generado en la venta de bienes o prestación de servicios.""</p>		
11	10/02/26	David Ballesteros dballesteros@dlocal.com	<p>"Señores Ministerio de Hacienda y Crédito Público República de Colombia Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) S / D Ref: Comentarios al Proyecto de Decreto de "Eliminación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para los pagos realizados con tarjetas débito y crédito"</p> <p>. dLocal Colombia S.A.S. ("dLocal"), parte del grupo dLocal (NASDAQ: DLO), proveedor global de tecnología para pagos digitales, agradece la oportunidad de presentar comentarios al Proyecto de Decreto para la "Eliminación en la fuente a título del impuesto sobre la renta para los pagos realizados con tarjetas débito y crédito"</p> <p>. La misión de dLocal es facilitar la conexión entre consumidores colombianos y proveedores de comercios electrónicos en todo el mundo, apoyándose en rieles locales y garantizando altos estándares de trazabilidad, transparencia y visibilidad para</p>	Aceptado	El comentario no contiene sugerencias de modificación u observaciones sobre el articulado.

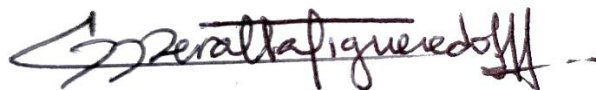
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>las autoridades competentes. En este contexto, dLocal considera que el Proyecto de Decreto representa un avance significativo para el desarrollo del sistema de pagos en Colombia.</p> <p>dLocal manifiesta su apoyo al Proyecto de Decreto, en tanto contribuye a garantizar condiciones de competencia más equitativas entre los distintos instrumentos de pago, independientemente del medio utilizado. Actualmente el ecosistema de pagos ha incorporado múltiples medios electrónicos &#8212;incluidas transferencias electrónicas, billeteras digitales y códigos QR&#8212; que no se encuentran alcanzadas por retenciones similares lo que genera un tratamiento tributario asimétrico frente a los pagos con tarjetas, uno de los instrumentos más utilizados por los consumidores. La eliminación de la retención fortalece la eficiencia y equidad tributaria, y contribuye a reducir fricciones regulatorias que obstaculizan la adopción de medios de pago digitales. La medida contribuirá a incentivar la digitalización de pagos, mejorar la trazabilidad de las transacciones y fortalecer el cumplimiento tributario.</p> <p>El decreto también representa un avance significativo en términos de eficiencia operativa, al eliminar cargas que impactan a los participantes del ecosistema de pagos y limitan la adopción de medios electrónicos en el mercado. En el caso de dLocal, al no ser agente de recaudo nominado en diversos esquemas, se requieren procesos de conciliación y traspaso de retenciones hacia los beneficiarios finales de los pagos, lo que incrementa costos operativos, fricciones y riesgos de reconciliación. La eliminación de la retención contribuirá a optimizar estos procesos y a mejorar la eficiencia y competitividad de los servicios ofrecidos a los comercios.</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Finalmente, dLocal reitera su firme compromiso con el desarrollo del ecosistema de pagos en Colombia y su plena disposición para seguir colaborando con las autoridades regulatorias y fiscales.</p> <p>En ese sentido, quedamos a su disposición para participar en espacios de diálogo que permitan profundizar y aportar nuestra experiencia como proveedor global de infraestructura de pagos.</p> <p>_____ David Ballesteros Dlocal Colombia S.A.S.</p> <p>_____ Cualquier comunicación adicional puede ser dirigida a dballesteros@dlocal.com"</p>		
12	10/02/26	Gabriel Santos García presidencia@colombiafintech.co	<p>"Señores</p> <p>Secretaría General Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Gestión Jurídica Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Ciudad</p> <p>Asunto: Comentarios de Colombia Fintech al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1.3.2.1.8. y se deroga el artículo 1.3.2.1.2 ambos del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 y se reglamentan el inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 365 del Estatuto Tributario".</p> <p>Respetados señores, Por medio de la presente comunicación, la Asociación Colombiana de Empresas de Tecnología e Innovación Financiera (en adelante ""Colombia Fintech"" o la "Asociación") presenta sus comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1.3.2.1.8. y se deroga el artículo 1.3.2.1.2 ambos del Capítulo 1 del</p>	Aceptado	El comentario no contiene sugerencias de modificación u observaciones sobre el articulado.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>Título 2 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 y se reglamentan el inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 365 del Estatuto Tributario” (en adelante el “Proyecto de Decreto”) publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante el “MinHacienda”).</p> <p>Desde Colombia Fintech manifestamos nuestro total respaldo a esta iniciativa normativa presentada por el MinHacienda, en tanto representa un avance relevante para la industria fintech y el ecosistema de pagos en Colombia. En línea con lo señalado en la parte considerativa del Proyecto de Decreto, actualmente existe un tratamiento dispar entre los pagos electrónicos, como códigos QR o transferencias digitales, y los pagos realizados con tarjetas de crédito y débito, los cuales se encuentran sujetos a una tarifa del 1,5 % por concepto de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.</p> <p>Coincidimos con lo dispuesto por el MinHacienda en que esta medida elimina un arbitraje regulatorio y reconoce, desde una perspectiva tributaria, un trato equivalente a instrumentos que cumplen la misma función transaccional. Ello resulta particularmente relevante en un contexto en el que el Sistema de Pagos de Bajo Valor Inmediatos Bre-B ha alcanzado 378.446.303 transacciones y 98.934.780 llaves registradas en Colombia, lo que evidencia la creciente profundización de los pagos digitales inmediatos en el país.</p> <p>En línea con lo anterior, desde la Asociación también celebramos la publicación del Proyecto de Decreto como una medida orientada a eliminar barreras legales y tributarias que desincentivan el acceso de los colombianos al sistema financiero y a promover el uso de medios de pago</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>electrónicos, como las tarjetas de crédito y débito. Desde nuestro análisis, las disposiciones contenidas en el Proyecto de Decreto contribuirán a una mayor trazabilidad y transparencia en el flujo de recursos, aspectos fundamentales para: (i) la reducción del uso del efectivo en la economía; y (ii) el fortalecimiento de la inclusión financiera.</p> <p>Consideramos que el Proyecto de Decreto constituye una señal clara de modernización del marco tributario, en la medida en que reconoce la evolución de los instrumentos y medios de pago, así como la necesidad de que la regulación fiscal se adapte a las nuevas dinámicas transaccionales de la economía digital. En particular, la eliminación de la retención en la fuente sobre los pagos realizados con tarjetas débito y crédito corrige una distorsión que afectaba la neutralidad del sistema tributario frente a instrumentos que, en la práctica, cumplen funciones económicas equivalentes.</p> <p>Desde una perspectiva regulatoria más amplia, esta medida contribuye a alinear la política tributaria con los principios de eficiencia, equidad y simplicidad normativa, al tiempo que refuerza la coherencia del marco aplicable a los sistemas y medios de pago electrónicos. En ese sentido, el Proyecto de Decreto no solo reduce cargas operativas y financieras para comercios y usuarios, sino que también incentiva la formalización de las transacciones y el uso de canales digitales plenamente trazables.</p> <p>Adicionalmente, desde Colombia Fintech queremos agradecer expresamente al MinHacienda y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante “DIAN”) por la apertura de este espacio de participación pública. Este tipo de ejercicios de consulta previa fortalecen la calidad</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta
			<p>regulatoria, promueven la transparencia en el diseño de política pública y permiten incorporar la visión de los distintos actores del ecosistema financiero y tecnológico</p> <p>Cordialmente,</p> <p>Gabriel Santos García Presidente Ejecutivo Colombia Fintech"</p>		



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN

Revisó: Julián Arturo Niño Mejía, Asesor del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6c-38, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3811700

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co